**CIRCULAR No. 129-2019**

**Asunto**: Se reproduce por error la Circular 108-2019 sobre la retención del 2% sobre el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia, tales como peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y de Lengua de Señas Costarricense (LESCO), y similares*,* ***así como sobre las sumas por concepto de los honorarios a cargo de alguna o varias de las partes, cuyo giro se ordene a favor de los abogados intervinientes en procesos judiciales.***

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 63-19 celebrada el 16 de julio de 2019, artículo XLI, dispuso aclarar el contenido de las Circular 108-2019 del 19 de junio de 2019, respecto de la retención del 2% el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares) ***así como sobre las sumas por concepto de los honorarios a cargo de alguna o varias de las partes, cuyo giro se ordene a favor de los abogados intervinientes en procesos judiciales.*** Conforme Resolución DGT-R-044-2018 de la Dirección General de Tributación Directa, lo siguiente:

En los casos en los cuales corresponda a las partes, dentro de los procesos judiciales el pago de los honorarios, se deben tomar las siguientes consideraciones que serán de acatamiento obligatorio:

1. Los despachos indicarán a las partes por medio de la resolución correspondiente, que el depósito de los honorarios se realizará únicamente en el expediente del SDJ, con la identificación clara que se trata del monto que corresponde al pago de los honorarios.
2. Los despachos realizarán el pago de los honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia **únicamente** por medio de la nueva funcionalidad desarrollada en el SDJ, la cual garantiza la retención del 2% de renta de manera automática. No realizar la retención de este impuesto podría implicar sanciones para el Poder Judicial por parte del Ministerio de Hacienda y acarrear responsabilidad patrimonial y disciplinaria a la persona juzgadora que omitió esta retención.
3. Se les recuerda a los despachos lo establecido en el Artículo 25 del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial”, respecto al giro de los honorarios: “**GIRO DE HONORARIOS**. Las y los Auxiliares Ejecutores coordinarán con el despacho judicial lo correspondiente al giro de sus honorarios. Queda terminantemente prohibido que soliciten suma alguna por ese concepto a la parte interesada en forma adelantada o como adición a la suma establecida por el despacho.” Circular N° 2-2015 publicada por la Secretaría General de la Corte en fecha 6 de enero de 2015.”

**San José, 14 de agosto de 2019**

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **9051-18, 8257-19, 8259-19, 8536-19**

*S.M.B*